

Norma dispensa de sufragio sin multa

DECRETO LEY N° 23050

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que el Jurado Nacional de Elecciones hace de conocimiento del Supremo Gobierno que ciudadanos que residen en provincia diferente de aquella en que se inscribieron en el Registro Electoral y que no solicitaron oportunamente su cambio domiciliario, no han sufragado en las Elecciones Generales realizadas el 18 de Mayo de 1980;

Que, por lo tanto, solicita que a dichos ciudadanos se les exonere de presentar el certificado de depósito previo de S/. 100.00 otorgado por el Banco de la Nación para pedir dispensa de sufragio, así como exoneración del pago de multa;

Que es propósito del Gobierno Revolucionario facilitar se regularice la documentación electoral de los ciudadanos, por lo que procede acceder a lo solicitado por el Jurado Nacional de Elecciones;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1° — Los ciudadanos que por residir en provincia diferentes de aquella en que se inscribieron en el Registro Electoral del Perú, no solicitaron su cambio domiciliario y no sufragaron en las Elecciones Generales realizadas el 18 de Mayo de 1980, podrán obtener la dispensa de sufragio a que se refiere el artículo 44° de la Ley 16152, que modifica el artículo 63° de la Ley 14207, sin efectuar el depósito previo de S/. 100.00 y sin abonar multa.

Artículo 2° — El presente Decreto Ley tendrá vigencia hasta el 31 de Julio de 1980.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División E.P. PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Aeronáutica.

Vicealmirante A.P., JUAN EGUSQUIZA BABILONIA, Ministro de Marina.

Embajador ARTURO GARCIA Y GARCIA, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP. JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

Vicealmirante AP. JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de División EP. RENE BALAREZO VALLEBUONA, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP. JOSE SORIANO MORGAN, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Teniente General FAP, EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

Teniente General FAP JAVIER ELIAS VARGAS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP. CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante AP. JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

General de Brigada E.P., CESAR IGLESIAS BARRON, Ministro del Interior.

General de Brigada EP. CARLOS GAMARRA PEREZ EGANZA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 21 de Mayo de 1980.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División E.P., PEDRO RICHTER PRADA.

Teniente General FAP, LUIS ARIAS GRAZIANI.

Vicealmirante AP JUAN EGUSQUIZA BABILONIA

General de División EP., PEDRO RICHTER PRADA.